

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-204 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por SHIRLEY YAMILE OSSA ZAPATA contra la señora MATILDE DUQUE DE ALVAREZ, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, se APRUEBA Y DECLARA EN FIRME.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f6d266b98584f97acebfa259583d6d92866871c4a0cc8d0f9e512214687959**
Documento generado en 24/05/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-310 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por la AFP PROTECCION contra la señora MARIA PATRICIA SABOGAL, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, se APRUEBA Y DECLARA EN FIRME.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75716b3cd03d779e7ed6e4cb406690c848a31ca747126e869a1fb10c3d36b54a**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0561 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la AFP PORVENIR contra el señor HECTOR RODRIGO VALLEJO GALLEGO, para representar a la AFP PORVENIR se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID RIOS TAMAYO portador de la tarjeta profesional nro. 253-831del C.S de la Judicatura.

Se requiere a la parte ejecutante para que adelante los tramites de notificación al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e2346b1f3eefab320b1482692fd4d1cabde00c00ccade37fec8a1b22950cc**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-765

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA VICTORIA MONTOYA HERRERA contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar en favor de COLPENSIONES a Abaco - Abogados y Consultores S.A.S. y se acepta la sustitución del poder a la abogada JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P 201-985 del C.S de la Judicatura para que represente los intereses de COLPENSIONES y para para representar a la AFP PROTECCION S.A se le reconoce personería al abogado NELSON SEGURA VARGAS con T.P 344-222 del C.S de la J.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **DOCE (12) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 09:00 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** a la **AFP PROTECCION S.A** para que quince (15) días antes de la audiencia aporte comparativo pensional de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd5c308fa705e5fbcf9a8695e00eb3c587e504b5506b25bcc6e1f4d4506f32**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Fecha	24 de mayo de 2022	Hora	1.30	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0240
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARTA CECILIA AUXILIADORA CALLE CALLE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.722.376
DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	CARMEN ELENA ARANGO TORRES
TARJETA PROFESIONAL	149.236 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985 del C.S. de la J.

DATOS APODERADA AFP COLFONDO S.A.	
NOMBRE	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE
TARJETA PROFESIONAL	208.227 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **23 de marzo de 2021.**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/312ddcf1-9f0c-4385-8e53-e4b41021b2c0?vcpubtoken=c1cfc003-df89-4af8-bf94-eff338a620da>

Oficio a AFP COLFONDOS S.A, con el fin de allegar proyección pensional entre el RPM Y RAIS, comparativo financiero de la pensión de la demandante (Renta Vitalicia). Esta prueba debe ser allegada 15 días antes de la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 ibidem para el 11 de julio de 2023, hora 2 p

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d074197f58184c79d2f987e789d4fc93f9e2f4c659f68590b7fbc50d536f3cb2**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	24 de mayo de 2022	Hora	8,30	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0397
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ABEL JOSE RAMIREZ DIAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.055.616

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	RAUL CATANO ARANGO
TARJETA PROFESIONAL	171.522 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **28 de junio de 2021**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: ABSUELVE REAJUSTE PENSION. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. Link https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b449520f-08f9-4483-b93f-ec04f8a74b2e?vcpubtoken=4fb385fd-330d-4207-ae4a-eb4c65f546f7

COSTAS PROCESALES

A favor de la demandada COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante.
Agencias en derecho en la suma de \$500.000.oo

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01338e1c9284284de34f76e3763ad9da34d598198208836d85e9e9e86356bc3b**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós

Radicado: 2021-0457

DEMANDANTE: GABRIELA EUGENIA ARBELAEZ PEREZ

DEMANDADO: ASEAR S.A.

PROCESO: EJECUTIVO

Toda vez que la sociedad demandada **ASEAR S.A.** ya tiene conocimiento de la existencia de esta demanda ejecutiva, encuentra el Despacho procedente tener por notificada a la empresa **ASEAR S.A. POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.** En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se le concederá el término de 3 días para que solicite las copias del traslado al correo electrónico j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir de la notificación de esta actuación, y, una vez recibidas las mismas, o vencido el término sin solicitarlas, le comenzará a correr el término de traslado de diez (10) días para que presente contestación a la demanda y formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7ff70bebbf55a20b4099b0d9085f9e4a0f5461734125c5cf0e84938d98269**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00458

Demandante: ISABELA RESTREPO HERNANDEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ISABELA RESTREPO HERNANDEZ** contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ portadora de la T. P. N° 108843 del C.S. de la J en calidad de apoderada de la demandante.

HR.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85000f20c3dcd802edf3ac7e983921e234afaaecc24c6f1d3bfa8470b08cf6ec**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-164-00

Demandante: YASMIN MORENO PALACIOS

**Demandada: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y
CONSTRUCCIONES ZEA ZAPATA S.A.S**

La parte accionante **NO DIO TOTAL CUMPLIMIENTO** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de mayo 10 de 2022 notificado por estados el 11 de mayo de 2022 con vencimiento el 18 de mayo de 2022 a las 5:00p.m.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **YASMIN MORENO PALACIOS** contra **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y CONSTRUCCIONES ZEA ZAPATA S.A.S**

2º.- *Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.*

3º.-*Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ed44ad558e8474902fc1e14104ba1eb401da1fc3f869fae03bf4326022314**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-190
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUZ AMPARO MARIN LONDOÑO
DEMANDADA: AFP PORVENIR S.A

*Estudiada la presente demanda ordinaria instaurada por la señora **LUZ AMPARO MARIN LONDOÑO** contra la **AFP PORVENIR S.A**, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:*

Deberá hacer pre notificación a la entidad accionada al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que es la dirección electrónica reportada para recibir notificaciones judiciales.

*Se deberá adecuar la demanda y pretensiones incluyendo como demandante al señor **MIGUEL ANGEL ARIAS** padre de la causante y aportar poder el correspondiente poder.*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfb43b354b8bb1a9b0c5b53e553cf92c4496663e0ab2c51ba6134aa904e39f7**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0212

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela instaurada en nombre propio por la señora **MARIA LUZ DARY MUÑOZ BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.569.280 contra la **AFP COLPENSIONES**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por el accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionad, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa47af4f4985c2ac3f695a903b79515cf2312f04d19bbdc65f9686a49b58f138**

Documento generado en 24/05/2022 05:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**